

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 9 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución industrial y de comercio.—De la agrupación.

Circular.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 84 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, dictado para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, esta oficina de mi cargo convoca á Junta en el local que la misma ocupa, á los industriales de esta Capital que tienen derecho á constituirse en gremio por no hallarse comprendidos en ninguno de los casos del art. 74 de dicho reglamento, con el fin de proceder á la elección de Síndicos y Clasificadores, á cuyo efecto se señalan los días del presente mes y horas siguientes:

Día 17.

A las once de la mañana.—Señores Abogados.—Tarifa 4.ª.—Profesiones de orden judicial núm. 1.

A las doce de la misma.—Señores Procuradores.—Tarifa 4.ª.—Profesiones de orden judicial núm. 6.

Día 18.

A las once de la mañana.—Tiendas de ultramarinos.—Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10.

A las doce de la misma.—Tiendas de comestibles.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.

Día 19.

A las once de la mañana.—Tabernas.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis.

A las doce de la misma.—Barberos en portal ó tienda.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 47.

Palencia 8 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

CIRCULAR.—CARRUAJES DE LUJO.

Ordenando á los Ayuntamientos la confección de los padrones de los carruajes de lujo para el próximo año de 1902.

Llegada la época en que ha de procederse á la formación de los padrones para la cobranza del impuesto de carruajes de lujo durante el próximo año de 1902, según está prevenido por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, cumple á los deberes de mi cargo recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación en que están para no incurrir en las responsabilidades que determina el art. 36 del vigente reglamento, el cumplir este importante servicio, advirtiéndole también á los dueños de carruajes el deber que tienen de presentar dentro de la segunda quincena del corriente mes en esta oficina, si los han de usar en esta Capital, ó al Alcalde del pueblo en que se haya de utilizar, la relación duplicada á que se refiere el art. 19 del mencionado reglamento, en la cual se expresará:

1.º El número de carruajes que posean.

2.º Denominación ó clase de los mismos.

3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

Al propio tiempo llamo la atención de los Alcaldes acerca de lo que dispone el art. 21, á fin de que con presencia de las relaciones citadas que se les presenten, y de las altas y bajas ocurridas, formen el correspondiente padrón, remitiendo en el caso de que en la localidad no exista carruaje alguno sujeto al impuesto, la certificación que previene el precitado artículo, recomendando muy eficazmente á dichas Autoridades el mayor celo en el cumplimiento del servicio de que se trata, y que envíen dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre á esta oficina el aludido padrón, en la inteligencia que de no hacerlo así me veré en la necesidad de adoptar contra los mismos las medidas de rigor que se autorizan por el citado reglamento.

Palencia 3 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Juzgado de primera instancia
de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la Policía judicial ordenen y procedan á la busca, ocupación, caso de ser habidas y á su remisión á este Juzgado de las alhajas y metálico que á continuación se expresan y á la detención y remisión también de las personas en cuyo poder se hallaren, si no dieran explicaciones satisfactorias ó no justificaren

su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en méritos de sumario sobre robo en la Iglesia parroquial de Villaherreros, hecho ocurrido en la noche del cinco del actual.

Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Septiembre de mil novecientos uno.—Silverio Olmedillas.—P. S. M., Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Efectos robados.

Una caja de plata de peso siete onzas, valorada en 21 pesetas.

Una corona también de plata de peso dos onzas, en 10 pesetas.

Unas vinajeras y platillo de peso once onzas, en 30 pesetas.

Un cáliz, patena y cucharilla, en 75 pesetas.

Unos pendientes, en 6 pesetas.

Cinco pesetas.

Ayuntamiento constitucional
de Lavid de Ojeda.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este distrito por el término de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL el repartimiento de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir en esta localidad en el próximo año de 1902, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes y sean justas, en la firme inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Lavid de Ojeda 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Genaro Martín.—P. S. M., El Secretario, Fernando Ruiz.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA,

Aprovechamientos por subasta.

RELACIÓN número 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1901 á 30 de Septiembre de 1902, en los montes públicos de la provincia, clasificados de interés general, á cargo de dicho Distrito, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	ARBOLES				TASACION. — Pesetas.	TENDRAN LUGAR LAS SUBASTAS				SITIOS DE LAS CORTAS.	OBSERVACIONES.
			Núm.º	Especie	VOLUMEN			En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día.	Hora.		
					Metros	Decims.							
Aguilar de Campoó.....	Aguilar.....	Aguilar.....	200	Robles	117	»	936	Aguilar.....	Noviembre	11	11	Fuente del Haya y Peña de los Lobos.....	»
Brañosera.....	Brañosera.....	Allende.....	20	Idem.	42	202	253	Brañosera.....	Idem.	11	11	Montezucos y Reballo de la Cruz.....	»
Idem.....	Idem.....	La Pedrosa.....	30	Hayas	28	779	283					Idem.....	Idem.
Idem.....	Salcedillo.....	Mayor.....	40	Hayas	31	240	312	Idem.....	Idem.	11	12	Matarredonda.....	»
Castrejón.....	Pisón.....	Monte Alvaro.....	100	Robles	18	080	180	Castrejón.....	Idem.	11	11	Cuesta del Peral.....	»
Celada de Roblecedo.....	Celada.....	Dehesa de Avellanos.....	170	Idem.	123	886	1486	Celada.....	Idem.	11	11	Valleja Honda y Regueras.....	»
Idem.....	Estalaya.....	La Dehesa.....	20	Idem.	21	990	175	Idem.....	Idem.	11	11 y 1/2	Llama Encimera y Acebal.....	»
Idem.....	San Felices.....	Montecillo y Quemado.....	10	Hayas	6	602	66					Idem.....	Idem.
Herreruela.....	Herreruela.....	Rocedo.....	20	Robles	11	900	119	Herreruela.....	Idem.	12	11	Matorro.....	»
Lores.....	Lores.....	Gerino.....	30	Hayas	16	200	162	Lores.....	Idem.	13	11	Morzalico.....	»
Idem.....	Idem.....	Lores.....	500	Idem.	20	»	100	Idem.....	Idem.	13	11 y 1/2	Solana de Hocejo.....	Para cambas.
Rebanal de las Llantas.....	Rebanal.....	Canavigel.....	20	Idem.	2	120	22	Rebanal.....	Idem.	12	11	El Regajo.....	»
Redondo.....	Casavegas.....	Carbonera.....	20	Idem.	13	339	134	Redondo.....	Idem.	15	11	El Gustillo y Llana y ladera del Gustillo..	Para cambas el último.
Idem.....	Camasobres.....	Espino de Pedroga.....	700	Idem.	19	600	190					Idem.....	Idem.
Idem.....	Redondo.....	Lomba del Ponzo.....	1000	Idem.	28	»	280	Idem.....	Idem.	15	12	El Ponzo.....	Para cambas.
Idem.....	Los Llazos.....	Egido.....	20	Robles	14	504	174	Idem.....	Idem.	15	12 y 1/2	Las Llanas.....	»
Idem.....	Piedrasluengas.....	Palomera.....	10	Hayas	13	109	131	Idem.....	Idem.	15	13	Escalillo y el Fresno.....	Para cambas el último.
Idem.....	Pino de Viduerna.....	Hoyo Espinar.....	1000	Idem.	28	»	280					Idem.....	Idem.
Respanda de la Peña.....	Aviñante.....	Mata del Valle.....	200	Idem.	33	200	332	Idem.....	Idem.	11	11 y 1/2	La Mata.....	»
Idem.....	Cornón.....	Rozado.....	100	Idem.	19	440	194	Idem.....	Idem.	11	12	La Majada.....	»
Idem.....	Vega de Riacos.....	Lomano.....	200	Idem.	18	600	186	Idem.....	Idem.	11	12 y 1/2	Lomano.....	»
San Cebrián de Mudá.....	San Cebrián.....	Ciruelo.....	40	Idem.	54	819	438	San Cebrián.....	Idem.	12	11	Portillo.....	»
S. Martín de los Herreros.....	Ventanilla.....	Celada y Montealegre.....	25	Hayas	5	600	56	San Martín.....	Idem.	13	11	Sopeña.....	»
Idem.....	San Martín.....	Dehesa del Monte.....	25	Idem.	5	600	56	Idem.....	Idem.	13	11 y 1/2	Brañosera.....	»
Idem.....	Ruesga.....	Recuencos.....	80	Idem.	101	200	1112	Idem.....	Idem.	13	12	Lanchares y Valleja Honda.....	»
San Salvador.....	Lebanza.....	La Dehesa.....	20	Robles	18	163	272	Idem.....	Idem.	16	11	Pin del Rey.....	»
Vega de Bur.....	Amayuelas.....	Valparaíso.....	80	Idem.	4	336	44	Vega de Bur.....	Idem.	14	11	Valleja de la Majada.....	Latas.
Guardo.....	Guardo.....	Corcos.....	81	Idem.	31	590	316	Guardo.....	Idem.	12	11	Depositados en el Ayuntamiento.....	»
Velilla de Guardo.....	Velilla.....	Majadilla y Solana.....	9	Idem.	1	494	22	Velilla.....	Idem.	13	11	Depositados en el Ayuntamiento.....	»
Idem.....	Cornoncillo.....	Roscales.....	100	Hayas	37	500	375					Alechal.....	»
Villanueva de Abajo.....	Villanueva.....	Valdemorata y Vardal.....	600	Robles	20	820	312	Villanueva.....	Idem.	11	11	Majada, Loma y Roscales.....	Latas puntisecas.
Idem.....	Villanueva.....	Monte Arriba.....	600	Idem.	20	820	312	Idem.....	Idem.	11	11 y 1/2	Majada.....	Idem.
Villanueva.....	Arenillas.....	Monte Arriba.....	100	Idem.	10	603	106	Villanueva.....	Idem.	11	11	Fuentebanillos.....	Idem.
			LEÑAS.										
			Estereos.	Especie.	Tasación.								
					— Pesetas.								
Bárcena de Campos.....	Bárcena.....	Concejo.....	800	Roble.	700		Bárcena.....	Noviembre	12	11	Tomillos blancos y ladera Valdiciembre...	»	
Guardo.....	Guardo.....	Valdecastro.....	10	Idem.	20		Guardo.....	Idem.	12	11 y 1/2	Depositados en el Ayuntamiento.....	68 docenas de rachones	

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento, por subasta pública, de las maderas y leñas que comprende la relación anterior y que se hallan consignadas en el Plan de 1901 á 1902, aprobado por Real orden de 6 de Septiembre último.

1.^a Todas las subastas que comprende la anterior relación, se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con la asistencia necesaria del funcionario del Ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación, y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los limitrofes y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora, y no menores de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la Presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasa en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta, completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuese vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original, con

todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por faltas ó defectos de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pié y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del Distrito forestal y plazo de quince días, la carta de pago del 10 por 100 de la adjudicación y cuyo ingreso ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia previa orden de esta Jefatura.

Si en este plazo no se cumple tal formalidad, se entenderá que renuncia á la subasta, perdiendo el depósito hecho ante el Ayuntamiento, el cual se formalizará haciéndole ingresar en las arcas del Tesoro.

13.^a Si el rematante hubiese cumplido con la condición anterior, le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

14.^a El rematante deberá presentar en las oficinas del Distrito forestal, para recoger la licencia del aprovechamiento subastado, las cartas de pago del 10 y 90 por 100 del importe del remate y el resguardo de la Caja de Depósitos de la provincia que justifique el ingreso del 20 por 100 como fianza de la contrata.

15.^a Obtenida aquélla, no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del Ramo que al efecto designará el Jefe del distrito, en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor, á los efectos del artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

16.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trata de árboles en pié, se concede el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte, terminando en todo caso el 31 de Mayo de 1902 el plazo señalado y previniendo que queda prohibida toda concesión de prórroga, salvo los casos previstos en el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

17.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que ésta ordene la contada en blanco, operación

indispensable para que el interesado pueda proceder á la extracción de todo género de productos.

18.^a Asimismo terminada esta última operación, contratista y Alcalde oficiarán á la Jefatura para que por la misma se den las órdenes de reconocimiento final.

19.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles, ya sea con destino á maderas, ya leñas de carboneo, que las previamente señaladas con el marco del distrito y cuya comprobación de marcas y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leñas para carboneo deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyas raigales aparezca el marco del distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación.

20.^a Para el derribo de árboles en pié se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección. El corte se dará lo más bajo posible, pero respetando el marco del raigal para que así pueda comprobarse en la operación de *contada en blanco*.

21.^a La caída de árboles se dará al aire que cause menos daño; y si el señalado tuviera un gemelo, el corte se hará de modo que no sufra el que ha de quedar en pié.

22.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiese apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de productos, los caminos para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.^a En los aprovechamientos de leñas para carboneo se sujetarán las operaciones á los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón bien afilado, dejando las caras bien limpias y lisas, cubriéndolos con tierra si se trata de roza ó con betún de pez en caliente si el corte se hace en ramas de circunferencia mayor á 20 centímetros. En este último caso se cortarán con preferencia las ramas secas ó muertas y con las mismas precauciones que las vivas; y en aquellos árboles cuyo tronco se bifur-

que, se elevarán ambas ramas con arreglo á modelo.

25.^a Los resalvos que no hayan sido objeto de aprovechamiento se limpiarán en el tercio inferior, así como también los que hayan de figurar en el cuartel aprovechado.

26.^a La roza de cepas se verificará precisamente á dos tierras con hachas ligeras y cortantes, rebajando á flor de tierra los uñeros y cepas viejas para cubrir los cortes con la tierra necesaria á favorecer el brote ulterior.

27.^a Se respetarán los resalvos anteriores y se dejarán además los nuevos, que deberán ser los más vigorosos, los mejor guiados y esparcidos con la regularidad consiguiente.

28.^a Al hacer la entrega de la corta deberán necesariamente fijarse por el empleado del Ramo las plazas destinadas al carboneo, los caminos de arrastre de productos hasta estos mismos sitios y los de salida del carbón fuera del monte.

A la terminación del plazo deberán quedar estos sitios limpios de todo despojo y por cuenta del contratista.

29.^a También para este aprovechamiento se concede el plazo de ciento veinte días, y, en último término, el 31 de Mayo de 1902 deberán quedar terminadas todas las operaciones, sea cual fuere la fecha en que se haya hecho la entrega del monte.

30.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 5 de Octubre de 1901.—
El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Rico.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Santiago Redondo Calonge,
Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á las doce del mismo en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de carnes, líquidos, granos, pescados, jabón, carbón, conservas, sal común, aguardientes, alcohol y licores.

El arriendo se verificará por un período de uno á tres años económicos, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1904, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de mil siete pesetas veintiún céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayun-

tamiento, ó en poder de la junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en oro, plata ó billetes del Banco á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas ochenta céntimos, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que

se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETÍN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles, del señalado para aquélla, en

el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente, por un sólo año económico.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Abarca 6 de Octubre de 1901.—Santiago Redondo.—Por su mandado, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se sacan en pública subasta con la libre venta, los derechos de consumos de esta villa para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 3.873 pesetas y 47 céntimos por derechos del Tesoro, 10 por 100 por recargo transitorio y 100 por 100 por recargo municipal y 3 por 100 por recaudación y conducción de caudales. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vertabillo 7 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Miguel Antón.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminados los repartimientos de rústico, pecuario y urbano, el expediente de consumos por concierto gremial voluntario y el presupuesto municipal ordinario para el próximo año natural de 1902, se halla todo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Támara 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

La lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formada para el año próximo de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría del Municipio por el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados que lo deseen puedan examinar aquélla y exponer las reclamaciones que consideren justas, las cuales no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Villaumbrales 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Julian Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de esta población para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo podrán los individuos en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el tiempo indicado no serán oídas.

Osorno 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.—El Secretario interino, Pedro Gómez Fombellida.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

FALLIDOS DE INDUSTRIAL.

RELACIÓN nominal de los industriales que han sido declarados fallidos, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	INDUSTRIA.	Cuota.		FECHA DE LA INSOLVENCIA.	
			Pts.	Cs.		
D. Mariano Delgado.	Meneses.	Tablajero.	16	>	1.º trimestre	1901
Luis Baquerín..	>	Herrero.	14	>	>	>
Eustasio Gil.	>	Carretero.	14	>	>	>
Aproniano Fernández.	Pedraza de Campos.	Veterinario.	32	>	>	>
Maximino Tamariz..	Torremormojón.	Herrero.	14	>	>	>
Claudio Serna..	>	Tablajero.	16	>	>	>
Román Fernández.	>	Albítar.	16	>	>	>
Santiago León..	Villalumbroso.	Tablajero.	16	>	>	>
Narciso Crespo.	Villarramiel.	Sastre.	18	>	>	>
Clemente Rodríguez..	>	Guarnicionero.	40	>	>	>
Aureliano Mediavilla.	>	Herrero.	18	>	>	>
Estéban Díez.	>	Fábrica de teja.	44	90	>	>
Félix Cuena.	>	Carpintero.	18	>	>	>
Leandro Mediavilla..	>	Especulador de pieles.	16	>	>	>
D.ª Margarita Herrero..	>	Fábrica de velas.	154	>	>	>
D. Teófilo Pérez..	>	Zapatero.	18	>	>	>
Pablo Luis..	Ampudia.	Venta de frutas.	16	>	>	>
Emilio Pino.	Boada de Campos.	Herrero.	14	>	>	>
Marcelo Morán Pérez.	Castil de Vela.	>	14	>	>	>
D.ª Lucía Reguero.	Castromocho.	Venta de hortalizas.	16	>	>	>
Mariano Guerrero.	>	Sastre.	14	>	>	>
Isidoro Lesmes.	>	Zapatero.	14	>	>	>
Julian Zamora..	Frechilla.	Coche de viajeros.	175	>	>	>
Maximino Villar..	Villalumbroso.	Comisionista en granos.	50	>	>	>
Maximino Villar..	>	Taberna.	30	>	>	>
Crisantos Flores.	Autilla del Pino.	Barbero.	14	>	>	>
Fausto Roldán.	>	Sastre.	14	>	>	>
Eustaquio Gatón..	>	Zapatero.	14	>	>	>
Antonio Moreno.	>	>	14	>	>	>
Valentín Linares..	Baños de Cerrato.	Abacería.	20	>	>	>
Aniceto Mediavilla.	>	>	18	>	>	>
Mariano Riquelme.	Dueñas.	Panadero.	18	>	>	>
Pedro González.	>	>	18	>	>	>
Pascual Canduela..	>	Sastre.	18	>	>	>
Mariano Caballero.	>	Carretero.	18	>	>	>
Rafael Martín..	Fuentes de Valdepero.	Venta de pescados.	16	>	>	>
Mariano Nieto..	Magaz.	Taberna.	30	>	>	>
Estéban Alejo..	>	Tablajero.	16	>	>	>
Donató López..	Monzón.	>	16	>	>	>
Benito López.	>	>	34	>	>	>
Tiburcio Alonso.	>	>	14	>	>	>
Vicente Martínez..	Villamuriel.	Venta mayor de vinos.	116	>	>	>
Simón Canduela..	>	Comestibles.	32	>	>	>
Braulio Rodríguez.	>	Taberna.	30	>	>	>
Julian Alvarez.	>	Abacería.	20	>	>	>
Longinos de Abia.	>	Fábrica de harinas.	480	>	>	>
Germán Meneses..	>	Fábrica de jabón.	20	>	>	>
Mariano Castaño..	>	Fábrica de aguardiente.	72	>	>	>
Dofia Francisca Merino.	>	Panadero.	14	>	>	>
D. Pedro Antolín.	>	Zapatero.	14	>	>	>
Damián Sangrador.	>	>	14	>	>	>
Julian Díez..	Bahillo.	Albañil.	14	>	>	>
Fernando Sierra.	Carrión de los Condes.	Una caballería.	18	>	>	>
Eugenio Alonso.	>	Tablajero.	52	>	>	>
Estéban Cantero..	>	Sastre.	24	>	>	>
Dionisio Cantero..	>	>	24	>	>	>
Teódulo Alonso.	Villalcázar de Sirga.	Taberna.	30	>	>	>
Alejandro Magdaleno.	>	Sastre.	14	>	>	>
Segundo Herrero..	Villamorco.	Herrero.	14	>	>	>
José Rodríguez.	Villarmentero.	Zapatero.	14	>	>	>
Celestino Guerra..	Villarramiel.	Talabartero.	40	>	4.º	1900
Emilio Pino.	Boada de Campos.	Taberna.	30	>	3.º	>
Marcelo Morán.	Castil de Vela.	Herrero.	14	>	>	>
Valeriano R. Andrés.	Villarramiel.	Practicante.	20	>	>	>